

ARGENTINA

LEY 6.759

CREACION DEL MUSEO ETNOGRAFICO DE TARTAGAL.

SALTA, 14 de Diciembre de 1993
BOLETIN OFICIAL, 04 de Noviembre de 1994

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1 - Créase el Museo Etnográfico de la Provincia, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín.

Artículo 2 - El Museo Etnográfico de la Provincia dependerá orgánicamente del Ministerio de Educación de la Provincia, quien realizará los convenios con entidades de derecho público o privado, nacionales, provinciales o municipales a fin de desarrollar conjuntamente las actividades inherentes a la Institución.

Artículo 3 - El Museo tendrá como objetivo primordial el rescate y revaloración de las pautas culturales de los distintos grupos étnicos que habitan en el territorio de nuestra Provincia.

Artículo 4 - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los convenios necesarios para dotar al Museo de un inmueble donde funcione administrativamente.

Artículo 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de la partida presupuestaria del Ministerio de Educación de la Provincia, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Ricardo Gomez Diez C.P.N. Raul Eduardo Paesani
Presidente Presidente
Cámara de Senadores Cámara de Diputados
Lic. Carlos Dario Miranda Dr. Raul Roman
Secretario Legislativo Secretario
Cámara de Senadores Cámara de Diputados